

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 031

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO EL MARCO REGULADOR PARA PROMOVER Y FACILITAR, EL ORDENAMIENTO Y LA GESTIÓN TERRITORIAL URBANA DE LA PROVINCIA Y OTROS ITEMS

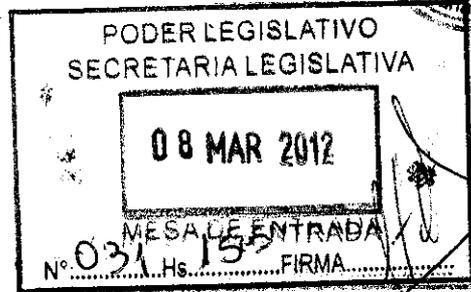
Entró en la Sesión de: 15 MAR. 2012

Girado a la Comisión Nº: B. 2 y 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENOS

Señor Presidente:

El presente proyecto se basa, para su formulación, en seis ejes conceptuales principales, que orientan la estructura esencial de la ley propuesta:

1) Una declaración de emergencia es una expresión legislativa que refiere a una situación extraordinaria, que requiere procedimientos y lineamientos de gestión especiales, durante un lapso corto de tiempo. Si bien es una herramienta útil, no aparece como suficiente. El problema tiene entidad y complejidad institucional suficiente como para definir instrumentos de gestión permanentes para esta política de estado, que no solo colaboren con la resolución de la emergencia planteada actualmente, sino que contribuyan a evitar que esta situación de emergencia vuelva a presentarse en el futuro.

2) Disponer la emergencia durante un año no resulta una herramienta útil para poner en marcha los procesos estructurales de producción de suelo urbano y adecuación de la red de servicios que la ciudad necesita. En efecto, la emergencia habitacional y urbano ambiental que afecta a la provincia en general no es producto de una catástrofe instantánea, como un terremoto o una gran inundación. Responde a un largo proceso de estancamiento de las políticas públicas de todos los sectores involucrados en la materia, caracterizado por un permanente crecimiento poblacional de la Provincia no acompañado con políticas activas de creación de suelo urbano, con escasa producción de vivienda pública y ausencia de un plan de adecuación estructural de la infraestructura de servicios básicos con la que cuenta la ciudad. Por lo tanto, se requiere priorizar esta política pública por un plazo mayor, como horizonte de gestión que permita delinear e iniciar proyectos más estructurales.

3) La fragmentación de las competencias institucionales en la materia entre tantos actores distintos (el Gobierno de la Provincia, el IPV, la DPE, la DPOSS, el Municipio), y la imposibilidad de cada uno de resolver el problema por sí, termina diluyendo la responsabilidad individual que cada parte asume ante la dificultad de sostener políticas conjuntas. La comisión creada en las leyes anteriores no aparece como un instrumento suficiente para resolver esta cuestión, sobre todo cuando se la institucionaliza como una herramienta de gestión transitoria, cuyo resultado se mide en el número de respuestas habitacionales generadas en plazos muy cortos, y no en la definición acordada de proyectos concretos de inversión en plazos temporales más realistas respecto de los tiempos de formulación y ejecución de proyectos.

4) Tierra del Fuego es una Provincia en pleno desarrollo. Su población sigue aumentando, y la Ciudad de Ushuaia presenta fuertes restricciones ambientales y topográficas para dar respuesta al crecimiento urbano que inevitablemente genera esta condición. Por eso es fundamental que todas las instituciones involucradas destinen los recursos necesarios para atender esta cuestión, que no es nada más ni nada menos que construir futuro. Pero a veces la coyuntura evita que se piense y se invierta en el futuro. En efecto, la situación de demandas crecientes con recursos limitados que se produce en todas las áreas de intervención del estado dificultan el proceso de asignación de recursos para cuestiones que excedan el día a día. Por tal motivo, aparece como imperiosa la necesidad institucional de disponer recursos de afectación específica, durante un lapso temporal considerable, a la política de producción de suelo urbano, servicios y vivienda pública.

5) La implementación de políticas integrales de impacto territorial requiere, para la generación del resultado esperado, que se apliquen en forma simultánea y

Elisabeth Mercedes Allende
Legisladora Provincial
D.C.A.

Pablo Daniel BIANCHI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



concurrente diferentes instrumentos de gestión. No solo se trata de priorizar la ejecución de alguna obra pública, sino de disponer de una batería de instrumentos de gestión para el desarrollo urbano que permitan al municipio resolver, en forma integral y ejecutiva, intervenciones territoriales específicas en áreas de interés urbanístico (sea para su desarrollo, como para su saneamiento, consolidación o recuperación). Si bien el ámbito natural para estas cuestiones es el municipal, el dictado de los códigos y ordenanzas, planes y programas urbanísticos correspondientes, no son suficientes para la resolución de la problemática, parece apropiado introducir algunos instrumentos de gestión en esta ley, que permitan al Departamento Ejecutivo avanzar, en el marco de la emergencia, en la resolución de sectores específicos del Ejido (sectores ocupados en los que se puedan resolver proyectos de "acupuntura urbana", áreas a densificar, vacíos estructurales, sectores de la ciudad destinados a la construcción de vivienda pública por parte del IPV, etc.), sin que sea necesario modificar el plexo normativo municipal vigente.

6) Además de los instrumentos técnicos de gestión para la producción de suelo urbano, parece conveniente introducir durante la emergencia, instrumentos de financiación especiales, que permitan la inversión de recursos por parte de otros organismos, como el IPAUSS o el propio Banco de la Provincia.

A) ELEMENTOS CENTRALES DEL PROYECTO.

- Instituye un marco regulador permanente, como política de estado de carácter interjurisdiccional e integral para el ordenamiento y gestión territorial urbana de la Provincia, producción de suelo urbano y generación coordinada de soluciones habitacionales, e introduce la declaración de emergencia en un capítulo de cláusulas transitorias.
- Declara la emergencia durante cinco años, obligando a las partes a identificar proyectos e intervenciones urbanas concretas en una agenda de actuación durante esos cinco años, y a acordar los compromisos institucionales y de afectación de recursos que cada una deba realizar para su ejecución.
- Define instrumentos obligatorios de gestión coordinada y conjunta de las instituciones involucradas en el ordenamiento y producción de suelo urbano, pero sin alteran las jurisdicciones y competencias de cada parte.
- Utiliza la planificación como instrumento básico, asegurando el proceso continuo de planificación en la gestión del territorio para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial y producción de suelo urbano.
- Promueve la concurrencia equilibrada de la administración pública nacional, provincial y municipal, centralizada y descentralizada en la formulación de políticas de ordenamiento y producción de suelo urbano, obligando a las partes a definir compromisos concretos y asignación de recursos específica a cada proyecto identificado y priorizado por la Comisión de Planificación, Coordinación y Seguimiento, que tendrá carácter permanente.
- Define condiciones mínimas de institucionalización de la Comisión que aseguren su adecuado funcionamiento administrativo, permitan consolidar su agenda de trabajo y los compromisos de gestión asumidos por cada parte y generen condiciones de transparencia y acceso público a la información respecto de su accionar. En este sentido, propone su dependencia administrativa del IPV, a quien asigna la responsabilidad de ejercer la secretaría administrativa, obliga a la institución de órdenes del día, libro de actas de reunión y a la publicación trimestral en el boletín oficial de la provincia un informe de avance.

[Signature]

[Signature]
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



- Durante la vigencia de la emergencia (cinco años), el proyecto de ley propone:
 - Mantener la suspensión vigente de los procesos administrativos y/o judiciales de desalojo de aquellas personas en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional que se hubieran encontrado ocupando en forma irregular espacios públicos o tierras fiscales para vivienda única y permanente, al momento de la entrada en vigencia de la Ley Provincial 766.
 - Mantener la obligación del Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y Comuna de la Provincia, los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego de desarrollar estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinadas a la producción de suelo urbano. Pero encuadra tal obligación difusa a los proyectos, situaciones o intervenciones identificadas y propuestas por la Comisión y con un horizonte máximo de gestión de cinco años.
 - Restaurar el Fondo Provincial de Fomento, tal como estaba en la Ley 766, pero llevándolo al veinte por ciento (20%) que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, incluido el Convenio Multilateral. En lugar de darle afectación específica genérica a la producción de suelo urbano, se lo afecta a la formulación y ejecución de proyectos o intervenciones urbanas identificadas por la Comisión. De esta manera se elimina toda suspicacia o desconfianza respecto de la aplicación de los fondos, y se potencian los beneficios de tales inversiones, ya que la totalidad de los fondos generados se aplicarían a proyectos o intervenciones integrales acordadas entre las instituciones responsables.
 - Autorizar al Instituto Provincial Autónomo Único de Seguridad Social (IPAUSS) y a la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a colocar inversiones en el ámbito del Instituto Provincial de Vivienda y/o el Banco de Tierra del Fuego con destino a la producción de suelo urbano, construcción de viviendas colectivas o créditos de autoconstrucción que tengan como beneficiarios a sus afiliados. En tales casos, el proyecto propone que los proyectos deberán ser tratados y aprobados por la Comisión, consituyéndose hipotecas en favor del ente inversor de las unidades funcionales, viviendas o parcelas adjudicadas, como garantía de pago de tales inversiones.
 - Autorizar a la Comisión de Planificación, Coordinación y Seguimiento a realizar gestiones y obtener financiamiento en el ámbito público y privado, internacional, nacional y provincial para obtener recursos a ser afectados a programas o proyectos de producción de suelo urbano, que puedan tener como garantías la constitución de hipotecas en favor del ente inversor sobre las unidades funcionales, viviendas o parcelas emergentes del proceso de producción de suelo urbano o construcción de vivienda que se financien. Y faculta a la Comisión a proponer los marcos reglamentarios y regulatorios necesarios para la implementación de estas operatorias, realizando las gestiones y acciones administrativas correspondientes.
 - Facultar al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a desarrollar herramientas financieras para la adecuación de operatorias de préstamo a operaciones de producción de suelo

[Firma]
Gabriela Malvarés Añenid
Legisladora Provincial
U.C.R.

[Firma]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Firma]
Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



urbano, que puedan tener como garantías la constitución de hipotecas en favor del ente inversor sobre las unidades funcionales, viviendas o parcelas emergentes del proceso de producción de suelo urbano o construcción de vivienda que se financien

B) ANTECEDENTES NORMATIVOS ANALIZADOS.

Para la formulación del presente proyecto de ley se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes normativos:

- 1) **LEYES SANCIONADAS:** Se analizaron las distintas leyes que se fueron sancionando sobre la emergencia habitacional. La Ley 746, que fue la primera declaración de emergencia habitacional en sancionarse. La Ley 766, que mantiene la emergencia, crea la comisión y establece el fondo de afectación específica. La Ley 789, que mantiene la emergencia y la comisión, pero el elimina el fondo de afectación específica. Y la Ley 864, que prorrogó la Ley 789 hasta diciembre del año 2012.

2) PROYECTOS DE LEY:

Se analizó el proyecto de ley alternativo a la ley 789 impulsado por el PJ y el Movimiento Popular Fueguino en el año 2011, por las entonces legisladoras Mónica Urquiza y Analía Collavino. Este proyecto proponía mantener el fondo, y ajustaba la definición de suelo urbano para evitar la utilización de los recursos en actividades que no contribuyan en forma directa a crear suelo urbano).

Se tuvo en cuenta también el proyecto presentado durante el año 2011 por la Unión Cívica Radical. Este proyecto creaba un impuesto, y lo destinaba específicamente a la compra de tierras, las obras para la producción de suelo urbano y el otorgamiento de créditos de autoconstrucción, creando una comisión administradora de estos fondos. Por otra parte, autorizaba al IPAUSS a realizar inversiones con tales fines, para beneficiarios que sean afiliados al instituto. De este proyecto se tomaron varios elementos, como la posibilidad de los créditos de autoconstrucción y de buscar instituciones que puedan financiar operatorias de producción de suelo urbano y/o vivienda. En cuanto a la autoridad de aplicación, se le dio las competencias que el proyecto le otorgaba a la comisión administradora, a la Comisión de Planificación, Coordinación y Seguimiento creada en el presente proyecto. No se consideró el nuevo impuesto, entendiendo que tal cuestión debería ser analizada durante la discusión de la ley tarifaria. Finalmente, se analizó el proyecto de ley que establece las directrices de ordenamiento territorial para Tierra del Fuego. Dicho proyecto, que fue discutido por las áreas técnicas del Gobierno de la Provincia con participación del Poder Legislativo, fue elaborado con la asistencia técnica del Consejo Federal de Inversiones y presentado por la Provincia ante el Consejo Federal de Ordenamiento Territorial durante el año 2010. Sin embargo, no tomó aún estado parlamentario porque nunca fue elevado por el Poder Ejecutivo a la Legislatura. Dicho proyecto proponía diferentes instrumentos de ordenamiento y gestión del territorio Provincial, tanto dentro como fuera de los ejidos urbanos. De esta propuesta, se tomaron y adaptaron los instrumentos de desarrollo urbano considerados para el presente proyecto de ley.

[Firma]
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

[Firma]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Firma]
Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO UNICO: DEL OBJETO Y LOS FINES

ARTÍCULO 1º.- La presente ley crea el marco regulador para promover y facilitar, el ordenamiento y la gestión territorial urbana de la Provincia, la producción de suelo urbano y la generación coordinada, progresiva y eficaz de soluciones habitacionales, como política de estado de carácter interjurisdiccional, integral y permanente; e instrumento técnico, económico y administrativo dirigido a conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental de las ciudades y comunas de ocupación territorial de manera equilibrada y eficiente, a efectos de dar respuesta a la demanda habitacional insatisfecha.

ARTÍCULO 2º.- Son sus fines:

- Acordar acciones de planificación e intervenciones urbanas en forma coordinada y conjunta, con actuación y participación en el ordenamiento y producción de suelo urbano, sin alteran las jurisdicciones y autonomías locales.
- Orientar el proceso de ordenamiento y gestión territorial hacia el bien común, promoviendo una mejor calidad de vida para la población de Tierra del Fuego, en correspondencia con los principios de equidad social y equilibrio territorial tendientes a lograr un desarrollo armónico y sustentable.
- Utilizar y consolidar la planificación de los Municipios y Comuna como instrumento de base, asegurando el proceso continuo de planificación en la gestión del territorio para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial y producción de suelo urbano.
- Promover la concurrencia equitativa de la administración pública nacional, provincial y municipal, centralizada y descentralizada en la formulación de políticas de ordenamiento y producción de suelo urbano.
- Facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas integrales.

TITULO II: INSTRUMENTOS DE GESTION Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 3º.- Créase la Comisión de Planificación, Coordinación y Seguimiento del cumplimiento de la presente. Estará integrada, con carácter obligatorio, por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, el Legislador que presida la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 3: Obra Pública, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora, y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, de la Legislatura Provincial, y los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales de los municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión de Planificación, Coordinación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



- a) Solicitar a cada municipio y comuna la identificación, mapeo y listado de los proyectos y/o intervenciones territoriales específicas para la producción de suelo urbano y/o construcción de soluciones habitacionales en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, con un horizonte de cinco años de ejecución. Defínase producción de suelo urbano, a los fines de la presente ley, al proceso de urbanización y consolidación urbana, que incluye compra de tierras, apertura de calles o pasajes, alumbrado público, tendido de redes de servicios esenciales, preservación de tierras fiscales y toda otra obra que sea necesaria y aporte al desarrollo de urbanizaciones que tengan como objeto la construcción de viviendas familiares únicas (colectivas o individuales) y/o la adjudicación de tierras fiscales a tal fin, en observancia con lo establecido en las Cartas Orgánicas Municipales y en los planes urbanos de los Municipios y Comuna.
- b) Identificar del listado efectuado por aplicación del inciso a), y teniendo en cuenta las prioridades de acuerdo a los planes urbanos de cada jurisdicción, los proyectos o intervenciones de pequeña o mediana magnitud que puedan ser atendidos anualmente con recursos propios del Poder Ejecutivo Provincial, el Instituto Provincial de Vivienda, la Dirección Provincial de Energía, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y los Municipios y Comunas, seleccionando los proyectos para cada año y estableciendo en cada caso el aporte y afectación presupuestaria a comprometer por cada una, así como la distribución de roles y los compromisos institucionales asumidos por cada parte para su ejecución, en atención a la concurrencia de las política habitacional y de producción de suelo urbano.
- c) Identificar, del listado efectuado por aplicación del inciso a), y teniendo en cuenta las prioridades de acuerdo a los planes urbanos de cada jurisdicción, los proyectos o intervenciones que, por su magnitud o complejidad de gestión, deban ser resueltos con participación del Gobierno Nacional y/o con el aporte de recursos extraordinarios, proponiendo el tipo de financiamiento, acordando quién encabezará las gestiones necesarias e iniciar las mismas para su concreción.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión de Planificación, Coordinación y Seguimiento dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Se priorizará la identificación de proyectos o intervenciones urbanas a realizar por aplicación de la presente que tengan consenso unánime. En caso de controversias, las mismas serán resueltas por simple mayoría de votos.
- b) Dependerá administrativamente del P.E.P. organismo que actuará como su secretaría administrativa, proporcionando el respaldo logístico, operativo y administrativo necesario para garantizar su funcionamiento, convocatoria, conformación de órdenes del día, redacción y publicación de actas, y toda otra actividad inherente a su desempeño, conforme lo disponga el reglamento interno de funcionamiento.
- c) Cualquiera de los miembros podrá proponer asuntos para la conformación del orden del día, que deberá ser comunicado a las partes con la anticipación que por reglamento se establezca, a la realización de la reunión en la que se los trate.
- d) Se labrarán actas de lo tratado en cada una de las reuniones. La Secretaría Administrativa habilitará un libro de registro, en el que se llevarán las actas correspondientes, que serán de acceso público.
- e) Se publicará semestralmente en el en el boletín oficial de la provincia un informe de avance respecto del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Actuarán como miembros obligatorios de consulta y asesoramiento los titulares del Instituto Provincial de Vivienda, Ministerio de infraestructura, Obras y servicios Públicos, Dirección Provincial de Energía, Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, un miembro del Directorio del Banco de Tierra del Fuego, y los titulares de las Áreas Técnicas de los Municipios y Comuna que determinen los respectivos Departamentos-Ejecutivos.

Esteban Martínez Allende
Legislador Provincial
UCR

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



ARTÍCULO 7º Integrarán la Comisión, en forma honoraria y como miembros asesores, un representante de:

- a) Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada.
- b) Ministerio de Desarrollo Social, u organismo que lo remplace en el futuro.
- c) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, u organismo que lo reemplace en el futuro.
- d) Los Concejales que presidan las Comisiones de Planeamiento y Obras Públicas de cada Municipio y Comuna.
- e) Los Legisladores que conformen la Comisión Permanente de Asesoramiento Nº 3: Obra Pública, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora, y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, de la Legislatura Provincial.
- f) Cada una de las organizaciones de la sociedad civil, con reconocida actuación en la Provincia en defensa de los derechos a la tierra, a la vivienda y al ambiente, que acrediten personería jurídica en situación regular.

ARTÍCULO 8º.- Créase la Comisión Honoraria de Gestión ante el Gobierno Nacional, en el marco de la presente ley, que estará integrada, por los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego, un representante del Poder Ejecutivo Provincial, un representante de la Legislatura Provincial, el Legislador que presida la Comisión Permanente de Asesoramiento Nº 3 Obra Pública, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora, y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, de la Legislatura Provincial, un representante por cada Departamentos Ejecutivo Municipal de los municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin, un representante por cada Concejo Deliberante, un representante por cada gremio que quiera participar, un representante por cada cámara empresarial e industrial de la provincia, para gestionar ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como así también ante cualquier otro organismo del Poder Ejecutivo Nacional y/o ante el Honorable Congreso de la Nación, el financiamiento para la ejecución de Planes de Desarrollo Urbano, obras de infraestructura destinadas a la producción de suelo urbano, y/o Planes de Vivienda que sea para llevar a cabo en cada una de las jurisdicciones municipales y comunal, y en los términos del artículo 4º de la presente ley, como así también la ejecución y/o financiamiento de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego.

TITULO III: CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CAPÍTULO I: DE LA EMERGENCIA URBANO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 9º.- Declárase la Emergencia Urbano-Ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y por el plazo de cinco años (5) años.

ARTÍCULO 10º.- Durante la vigencia de la emergencia urbano ambiental:

- a) Se suspenden los procesos administrativos y/o judiciales de desalojo de aquellas personas en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional que se hubieran encontrado ocupando en forma irregular espacios públicos o tierras fiscales para vivienda única y permanente, al momento de la entrada en vigencia de la Ley Provincial 766. La condición de vulnerabilidad socio-económico-habitacional será determinada, mediante la evaluación que efectúen los profesionales de las áreas competentes de los Poderes Ejecutivo Provincial, Municipal o Comunal en el marco de la normativa vigente. Fuera de dichos casos o de intrusamiento acaecidos con posterioridad a la

Liliana Martínez Allende
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR.

Georgina Daniela Llanos
Georgina Daniela Llanos
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe Rodríguez
Juan Felipe Rodríguez
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



fecha indicada anteriormente, mantienen absoluta eficacia las normas sobre tierras fiscales y el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral y Minero de la Provincia.

- b) El Poder Ejecutivo Provincial, los Entes autárquicos con competencia en materia de vivienda y servicios, los Municipios y Comuna de la Provincia, deberán en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, priorizar la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y logísticos para la producción de suelo urbano y/o generación de soluciones habitacionales.
- c) El Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y Comuna de la Provincia, deberán desarrollar estrategias conjuntas, invitando o convocando a los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la tramitación, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinadas a la producción de suelo urbano, en los términos del artículo 4º de la presente ley.
- d) Créase el Fondo Provincial de Fomento, con carácter intangible e inembargable y de afectación específica a la formulación y ejecución de proyectos o intervenciones urbanas identificadas por aplicación del artículo 4º de la presente. Estará conformado por el veinte por ciento (20%) que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, incluido el Convenio Multilateral. La deducción del porcentaje que integra el presente Fondo será realizada previa a la distribución primaria de recursos coparticipables a la Provincia, Municipios y Comuna, por estar destinado a la producción de suelo urbano de la Provincia en su conjunto. Los recursos que integren el Fondo Provincial de Fomento se depositarán diariamente en la proporción establecida en el presente artículo en una cuenta específica en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que no integrarán el sistema de cuenta única establecido en la Ley provincial 495 y se aplicarán de acuerdo a las prioridades de intervención e inversión que definan las autoridades de la Comisión creada en el artículo 3º de la presente.
- f) Autorízase al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y a la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a colocar inversiones en el ámbito del Instituto Provincial de Vivienda y/o el Banco de Tierra del Fuego con destino a la producción de suelo urbano, construcción de viviendas colectivas o créditos de autoconstrucción que tengan como beneficiarios a sus afiliados. En tales casos, los proyectos deberán ser tratados y aprobados por la Comisión creada por aplicación del artículo 3º de la presente, constituyéndose hipotecas en favor del ente inversor de las unidades funcionales, viviendas o parcelas adjudicadas, como garantía de pago de tales inversiones.
- g) Autorícese a la Comisión de Planificación, Coordinación y Seguimiento a realizar gestiones y obtener financiamiento en el ámbito público y privado, internacional, nacional y provincial para obtener recursos a ser afectados a operatorias de producción de suelo urbano, que puedan tener como garantías la constitución de hipotecas en favor del ente inversor sobre las unidades funcionales, viviendas o parcelas emergentes del proceso de producción de suelo urbano o construcción de vivienda que se financien.
- h) Facúltese al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a desarrollar herramientas financieras para la adecuación de sus operatorias a operaciones crediticias efectuadas bajo los lineamientos del inciso f) y a generar planes y programas crediticios especiales con el fin de lograr el mayor alcance social posible.
- i) Solo podrán ser beneficiarios de créditos de autoconstrucción otorgados por aplicación de los incisos f, g y h, aquellas personas inscriptas como solicitantes pendientes de adjudicación en los municipios o el Instituto Provincial de Vivienda, o los que, habiendo adquirido un predio público o privado para vivienda familiar única, carezcan de recursos

[Firma]
Eliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR

[Firma]
Pablo Daniel BLANCI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Firma]
Juan Felipe MOLRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



para su construcción. La Comisión de Planificación, Coordinación y Seguimiento deberá proponer los marcos reglamentarios y regulatorios necesarios para el cumplimiento de los incisos f, g y h, realizando las gestiones y acciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II: DE LA ADHESIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 11º.- Invítase a los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comuna a adherir, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, al Fondo creado en el artículo 10º, inciso d) de la misma.

ARTÍCULO 12º.- Los datos obtenidos del relevamiento muestral poblacional provincial realizado por aplicación del artículo 7º de la Ley Provincial 766 serán parámetro de referencia al establecer las prioridades de intervención e inversión para la producción de suelo urbano.

ARTÍCULO 13º.- Derógase las leyes Provinciales 789, 864 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Liliana Martínez Allende
Legislador Provincial
U.C.R.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo